

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00002247**

**ING. LINDA TOLEDO RIVAS**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante escritura pública otorgada el 28 de agosto de 2019 ante la Ab. María Tatiana García Plaza, Notaria Vigésimo Tercera del cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil de administración de flujos y adhesión denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA”**, al cual comparecieron la compañía MEISTERBLUE CÍA. LTDA. como Constituyente Inicial y/o Beneficiaria Inicial y, la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. como fiduciaria.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante la abogada Maria Tatiana Garcia Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 2 de enero de 2020, se reforma parcialmente el contrato del **“FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA”**. La reforma se refiere en lo



principal a los inmuebles donde se desarrollara el proyecto inmobiliario que estará a cargo de la compañía MEISTERBLUE CIA. LTDA. y la certificación de haberse declarado el punto de equilibrio del proyecto inmobiliario. Dicho acto jurídico fue debidamente aprobado con la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-0006819 del 26 de octubre del 2020.

**Que** el Fideicomiso consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2020.G.13.003051 del 23 de noviembre de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-0006819 del 26 de octubre del 2020.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante la abogada Maria Tatiana Garcia Plaza, Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 4 de diciembre de 2020, se da la terminación y liquidación del **FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA**, al cual comparecieron la compañía MEISTERBLUE CÍA. LTDA. como Constituyente Inicial y/o Beneficiaria Inicial y, la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. como fiduciaria.

**Que** mediante comunicación del 14 de diciembre del 2020, ingresada a esta institución con trámite **101988-0041-20** del 15/12/20 la Ab. Silvana Ronquillo Delgado, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía Zion Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., a su vez Representante Legal del **FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA**, remite: (i) el tercer testimonio de la escritura pública de terminación y liquidación del Fideicomiso y, (ii) Anotación al margen de la escritura de constitución del Fideicomiso.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2021.004 de fecha 7 de enero de 2021 la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios encontró observaciones a la documentación remitida, las mismas que fueron notificadas con el Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00000779-O del 7 de enero de 2021.

**Que** mediante comunicación signada con trámite **101988-0041-20** de fecha 9 de febrero de 2021 la fiduciaria da respuesta al oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00000779-O del 7 de enero de 2021 y remite nueva documentación para la revisión y análisis.

**Que** de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de contribuciones.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.083 de 15 de marzo del 2022, donde se establece que la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA**" ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores y la marginación de la reforma integral del fideicomiso.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0059 de fecha 4 de marzo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, publique la presente Resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil de fecha 28 de agosto del 2012 y en la escritura pública de terminación y liquidación del Fideicomiso celebrada en la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, el 4 de diciembre de 2020.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado: **“FIDEICOMISO MERCANTIL REINA LETIZIA”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **24 de marzo de 2022**.

**ING. LINDA TOLEDO RIVAS  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEMC/MEEM/FPR.  
Trámite: 101988-0041-20  
RUC: 0993223476001